

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mozo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

(Continuacion)

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comision y Junta de gobierno para distribuirla segun proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaria.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envio de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comision general directamente. Estas Comisiones las formarán las juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comision general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comision general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norteamericanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general de la Junta de gobierno y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurren.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comision general el local y material de instalacion necesarios para el personal de la Secretaria, así como para las reuniones que dicha comision, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

Tambien facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comision, siendo atribucion del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designacion de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.—Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover

y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, á D. Emilio Castelar, D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Manuel Silveira, D. José Echegaray, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victor Valaguer, D. Eduardo Chao, D. José Carvajal, D. Santiago Soler y Plá, D. Buenaventura Abarzuza, D. José Emilio de Santos, D. Hilario Nava y Caveda, D. Dionisio Lopez Roberts, D. Francisco Ceballos Vergas, D. José Polo de Bernabé y Mordelta, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Feliciano Herreros de Tejada, don Bernardo Iglesias, D. Simeon Avalos, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Antonio Palau y Mesa, D. Antonio Orense, D. Manuel Maria José de Galdo, D. José Tomás Salvany, D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros; D. Federico Ballart, D. Cesáreo Fernandez Duro, Don Braulio Anton Ramirez, D. Joaquin Togados y Fabregas, D. Fausto Miranda, D. Virgilio Galvez Cañero, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Mariano Cardedera, D. Juan Nepomuceno Fesser, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Luis de Torres Vildosola, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, D. Manuel Calvo y Aguirre, D. Emilio Arrieta, D. Dioscoro Puebla, D. Francisco Sans, D. Luis de la Escosura, Don Francisco Javier de Salas, D. Anacleto Eduardo Gullon, D. Carlos Sedano, Don Francisco Garcia Martino, D. Ignacio Gonzalez Ohvares, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Alberto de Quintana, D. Felipe de Acuña y Solis, D. Francisco Lopez Fabra, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Soriano Fuertes, D. Sebastian Garcia, D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí, D. José Ruiz de Leon y D. Agustin Montreal.

Madrid 28 de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Emilio Castelar,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, y Presidente asimismo de la Comisaría y del Jurado de España que en su dia han de funcionar en la capital del Estado de Pensilvania.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidentes de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, á D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard y D. Eduardo Gasset y Artime.

Madrid 28 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de las instrucciones circuladas por la Direccion general de la Exposicion internacional de Filadelfia, de 4 de Julio ultimo y en virtud de las especiales circunstancias que ocurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Comisario general general de la mencionada capital del Estado de Pensilvania, para que entienda en todo lo relativo á la manera de preparar y dirigir la participacion que España y sus provincias ultramarinas han de tomar en el certamen de que se trata.

El Ministro de Fomento, de acuerdo

EXPOSICION.

Excmo. Sr.: Las órdenes de 10 de febrero y 26 de agosto y decreto de 21 de junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficios resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solícitos muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energía, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ó otras causas de semejante índole han dejado contra su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército á recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa Direccion de V. E. á dar nuevos días de gloria á la España liberal, no sería equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta hora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la orden circular de 10 de febrero de este año, que ha servido de norma al de 8 de junio y á varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875 guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.
—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto de

las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ambos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el día 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictaran á la mayor brevedad las ordenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al artículo 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á quo correspondiera.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del 122, pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1875 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieron á las quintas ó llamamientos anteriores al 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último; reintegrandoles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo el rigor los mozos que no efectúen su presentacion ni se deriman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó á sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1875.

Logroño trece de Diciembre de 1874.
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 12 de la actual me dice lo

siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en lo del actual me dice.—Excmo. señor En la relacion que con fecha 30 de Octubre último me ha remitido el Brigadier Subinspector de la Guardia Civil de la Isla de Cuba figuran los individuos comprendidos en la adjunta de manifestarlo á V. E. á los fines oportunos.

Lo que con inclusion de la relacion que se cita trasladado á V. E. para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes compete.

Santander 17 de Diciembre de 1874.—El Brigadier Gobernador.

Relacion que se cita.

Tercio.	Comands.	Clases.	Nombres.	Nombre del		Pueblo de su	Fecha del fallecimiento.		Alcances dejados.		OBSERVACIONES.
				Padre.	Madre.		Día	Mes	año	Pis	
1.º	Habana	Guardia 2.º	José Ruiz Trueba.	Andrés	María	Rivas.	11	Abril	1874	51	Quedó igual en su ajuste.
1.º			Pedro Cuesta Diaz.	Ignacio.	Dionisia	Pesquera.	30	Julio	1873	58	

Santander 17 de Diciembre de 1874.

El Brigadier Gobernador, F. Chacon.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

En 31 del corriente mes cesa la venta de cédulas de precio sencille en los Estancos de toda esta provincia, en su consecuencia, encargo á los Sres Alcaldes de la misma exciten á sus administrados que hayan cumplido la edad de 14 años sean nacionales ó extranjeros y de ambos sexos á que se provean, hasta dicho día del referido documento; en la inteligencia de que desde el día 1.º de Enero próximo, tendrán obligacion de adquirirlas á precio doble, segun lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que tambien llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia; y con el fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Santander 17 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Clases pasivas.

Por la Caja de esta Administracion económica se habre el pago de los haberes del mes de Junio último á las clases pasivas de esta provincia desde el día 20 del actual y sucesivos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial y periódico de la localidad para que llegue á conocimiento de las mismas.

Santander 17 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Eugenio Ligeró é Illescas Teniente del Batallon reserva de Tuy número 18 y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Domingo Fernandez, natural de Corconte, Pedro Agüero idem de Arroyo y Pio Moreno, idem de la Riva. Todos de la jurisdiccion de Campó de Ayuso en esta provincia, para que dentro del término de treinta dias acontar desde la fecha se presenten en esta Capital y Cuartel de S. Francisco, á responder á los cargos que contra ellos resultan, en causa que se les sigue, en esta fiscalia militar, acusados de haber quemado los documentos para la quinta extraordinaria decretada en diez y ocho de Julio del presente año, apercibiéndoles de que sino compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eugenio Ligeró é Illescas

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Piquera.	Invernal y prado.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1676
	Estaess.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	1777
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Alisas.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	1776
	Pila la Vieja.	Invernal	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Trabeseros.	Prado y casa.	idem	id	id.	1754
	Redonden.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Castrucos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otra.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Cruz.	Tierra.	idem	id	id.	1700
	Calle.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Calero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal y dos prados.	idem	id	id.	id.
	San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Quintanilla.	Cuesta de los valles.	Prado.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1724
	Riegos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tierra.	Idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	asa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Hormas.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Tierra.	idem	id	id.	1768
	Acebo.	Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Otra y prado.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Valle.	Tasa.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Barojo.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.
		Otras dos.	Idem	id	id.	1769
	Ancinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	a sa.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Bárcena ó Braña.	Idem.	idem	id	id.	1765
	Mari-Gonzalos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pertiguera.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Tres id. y casa.	Santiago García.	id	id.	1774
	Monte Lombrera.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Monte San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valq Canal.	Heredad.	idem	id	id.	1764
	Riego.	Tierra.	idem	id	id.	1724
						1768

Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiac.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Territo-

Recibos

para el Reparto
VECINAL
de
CONSUMOS.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800 el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 13 de Diciembre el nuevo y magnífico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

Villa de Bilbao.

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, depósito de hielo, etc.; para el pasaje de primera clase, ha sido espresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendran todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacioso y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

PRECIOS DE PASAJE, INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn. 240	80
Carril y Vigo.	280	100
Montevideo y Buenos Aires.	3.430	1.175
Valparaíso y prts. del Pacífico.	7.345	2.943

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Uriguen, ó á la correduria de buques de don Vicente R. Martínez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

Nota.—Todos los dias se dará pan y carne fresca.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3.430	1.000
Buenos-Aires	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigiese en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillaramiento.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.